



CORPORATIVO LOGISTICO GEA, S.A. DE C.V.

BOLETIN INFORMATIVO

**CIRCULARES
Y
PUBLICACIONES DEL**

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

**MAS RELEVANTES DEL DIA
23/02/2020**



CORPORATIVO LOGISTICO GEA, S.A. DE C.V.

TIPO DE CAMBIO.



Tipo de cambio para el día **23 de Febrero de 2021** es de **\$20.4222** M.N. (Veinte pesos con cuatro mil doscientos veintidos diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

..



DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA LA TARIFA DE LA LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACIÓN Y DE EXPORTACIÓN.

GENERALIDADES.

Hacemos de su conocimiento que la Secretaría de Economía dio a conocer mediante publicación en el DOF el día 22 de febrero, el Decreto por el que se modifica la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, el cual entrará en vigor el día 23 de febrero del 2021. Derivado del Acuerdo publicado el 25 de enero de 2021, a través del cual se establece como una acción extraordinaria en materia de salubridad general, que los gobiernos de las entidades federativas en su calidad de autoridades sanitarias, así como las personas físicas y morales de los sectores social y privado, integrantes del Sistema Nacional de Salud, coadyuven con la Secretaría de Salud en la implementación de la Vacunación contra el virus SARS-CoV-2 para la prevención de la COVID-19 en México, resulta urgente y necesario crear y suprimir fracciones arancelarias, así como modificar aranceles, para ciertos productos que se en listan a continuación:

ANTECEDENTES TIGIE 2020

Fecha: 01 de Julio de 2020 , ese da a conocer la Nueva Ley de los Impuestos Generales de Importación y Exportación 2020.

Fecha: 24 de Diciembre de 2020 , se publico el Decreto por el que se modifica la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación.



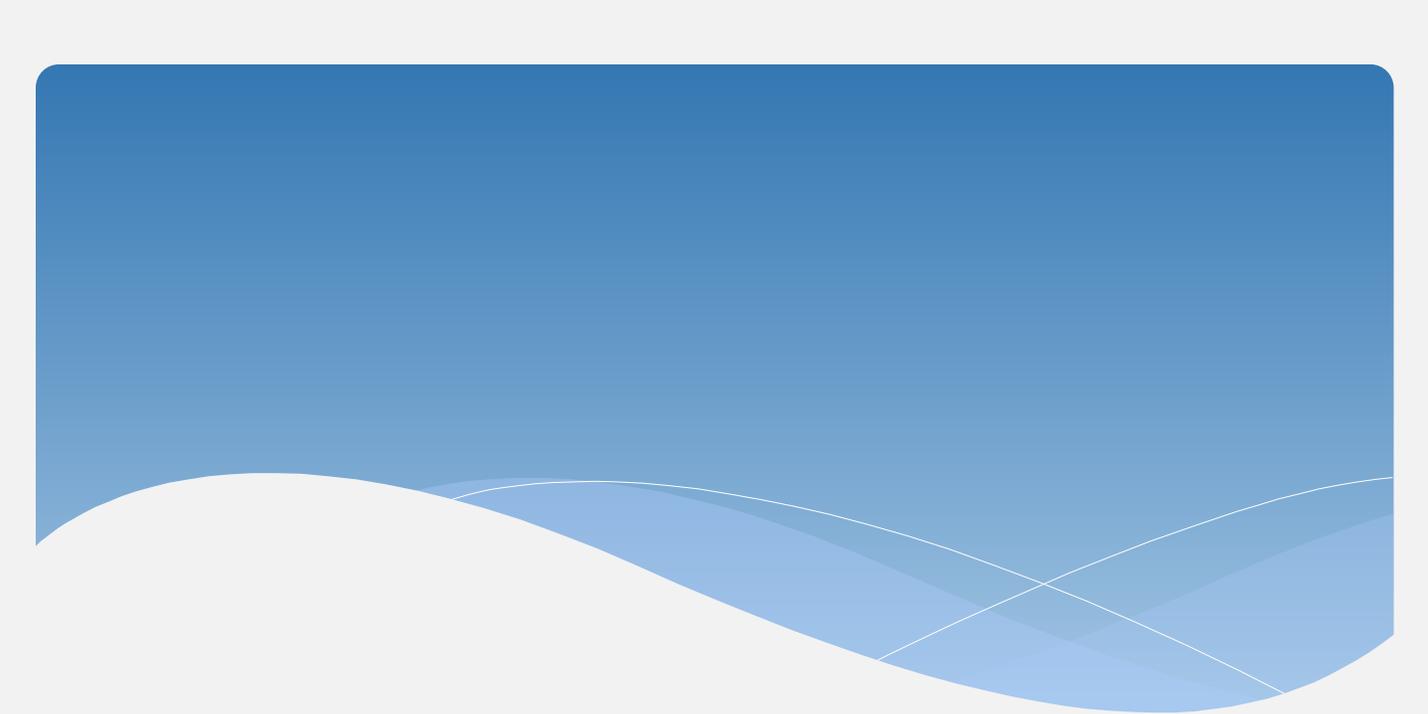
COMENTARIOS A LA PUBLICACION

Se crea la fracción arancelaria correspondiente a vacunas contra el virus SARS-CoV-2 del Capítulo 30 de la TIGIE, con la finalidad de facilitar su importación bajo un arancel exento, como medida de apoyo para la vacunación en nuestro país

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CUOTA (ARANCEL)	
			IMPUESTO DE IMP. (%)	IMPUESTO DE EXP. (%)
3002.20.10	Vacuna contra el virus SARS-CoV-2.	Kg	Ex.	Ex.

Dentro del Capítulo 76, se observan dos grandes modificaciones las cuales se en listan a continuación: · Se suprime la fracción arancelaria 7613.00.01, en la cual se clasificaban los recipientes para gas comprimido o licuado, de aluminio. · Se crean dos fracciones arancelarias, una específica que clasifica a los tanques de aluminio para oxígeno de uso medicinal bajo un arancel exento, cuya finalidad es que éstos sean identificados de los demás contenedores, correspondientes a la fracción genérica, como se muestra en la tabla siguiente:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CUOTA (ARANCEL)	
			IMPUESTO DE IMP. (%)	IMPUESTO DE EXP. (%)
7613.00.02	Tanques para oxígeno de uso medicinal.	Pza	Ex.	Ex.
7613.00.99	Los demás.	Pza	10	Ex.



NOTA: Respecto a los aranceles EX. para las fracciones: 3002.20.10 y 7613.00.02 estarán vigentes hasta la entrada en vigor del instrumento publicado en el Diario Oficial de la Federación, por el que las autoridades sanitarias determinen que la situación de contingencia derivada de la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV-2 (COVID-19) ha finalizado en nuestro país.

En relación con la disposición sanitaria que permitirá la importación de la vacuna contra el virus SARS-CoV-2, les informamos que mediante la circular: G-0051/2021, dimos a conocer el Anteproyecto “Modificación al Acuerdo por el que se establece las mercancías cuya importación y exportación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de Salud”, el cual, esta pendiente de publicación en el D.O.F.



ANTEPROYECTO CONAMER: ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS LINEAMIENTOS PARA LA CELEBRACIÓN DE TRATADOS (SRE)

La Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE) ha dado a conocer como Anteproyecto CONAMER, el ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS LINEAMIENTOS PARA LA CELEBRACIÓN DE TRATADOS, con número de expediente 11/0006/190221.

Objetivo del Anteproyecto:

Establecer los requisitos, procedimientos y plazos aplicables a la celebración, denuncia o terminación, modificación o enmienda, retiro de reservas y suspensión de los tratados que los Estados Unidos Mexicanos celebre con otros sujetos de derecho internacional público.

Aspectos relevantes

Promulgación:

- * Concluida la negociación del tratado, la o las autoridades involucradas solicitarán a la Consultoría Jurídica la opinión sobre la procedencia internacional de suscribirlo en términos de lo dispuesto en el Artículo 6o. de la Ley sobre la Celebración de Tratados, acompañando el texto del tratado, en idioma español y en los demás idiomas en que será suscrito, en versiones impresa y electrónica. Dicha opinión deberá emitirse dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la solicitud respectiva.
- * Firmado el Decreto de Promulgación, la Consejería Jurídica gestionará su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Entrada en vigor:

El tratado entrará en vigor de la manera y en la fecha que en él se disponga o que acuerden las Partes.

Suspensión de la aplicación de un Tratado:

- * Si la suspensión de la aplicación del tratado es aprobada por el Senado de la República, la Consejería Jurídica gestionará la publicación del Decreto de Aprobación respectivo en el Diario Oficial de la Federación (DOF), una vez que reciba dicho Decreto.
- * La suspensión de la aplicación del tratado surtirá efectos de conformidad con las disposiciones específicas del tratado o según se haya acordado entre las Partes.



RECORDATORIO DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LOS DECREMENTABLES CONFORME A LA SEGUNDA RESOLUCIÓN DE MODIFICACIONES A LAS REGLAS GENERALES DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2020 Y SUS ANEXOS 1, 1-A, 19, 22 Y 26.

Se les hace un atento recordatorio respecto a la entrada en vigor de la adición de los DECREMENTABLES en los campos 24, 25, 26, 27 y 28, en el Anexo 22 “Instructivo de llenado de Pedimento” contenida en la Segunda Resolución de Modificaciones a las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2020, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de octubre de 2020, cuya declaración será obligatoria a partir del próximo 26 de febrero de 2021.

Antecedentes:

El 26 de octubre de 2020 en el Diario Oficial de la Federación Secretaría de Hacienda y Crédito Público publicó la Segunda Resolución de Modificaciones a las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2020 y sus anexos 1, 1-A, 19, 22 y 26. (Circular G-0431/2020).

Entrada en vigor:

Se dispone conforme al artículo primero transitorio de la citada publicación, a partir del próximo 26 de febrero de 2021, la reforma al modelo M1.1. del Anexo 1, la adición de los numerales 29 y 30 al Anexo 19, así como de los numerales 24, 25, 26, 27 y 28 al encabezado principal del pedimento del Anexo 22, entran en vigor.